



Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP -10-00842-2015

Bogotá, D.C.,

Señor  
**ALEXANDRA FORERO**  
torreversallesph@hotmail.com



MinCIT

2-2015-016849  
2015-10-19 12:32:30 PM FOL:1  
MEDIO: Email ANE:  
REM: GUSTAVO SERRANO AMAYA  
DES: ALEXANDRA FORERO

Asunto: Consulta  
Destino: Externo  
Origen: 10

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	16 de Marzo de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015-181- CONSULTA
Tema	Obligación de aplicar NIIF

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 2° del artículo 3° del Decreto 2784 de 2012, párrafo 3° del artículo 3° del Decreto 2706 de 2012 y el párrafo 2° del artículo 3° del Decreto 3022 de 2013 resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

### CONSULTA (TEXTUAL)

*"por medio de la presente solicitamos a ustedes por ser el ente competente para aclararnos lo referente a las normas NIIF:*

*1 que contemplan dichas normas y si son de carácter obligatorios aplicarlas en una propiedad horizontal, toda vez que el espíritu de la Ley 675 de 2001 contemplada que son sin ánimo de lucro, a la fecha las propiedades horizontales solo deben con carácter obligatorio realizar la transición de la contabilidad solo deben con carácter obligatorio realizar el pago de la retención a la fuente causado o*

*Porque no es claro para nosotros que siendo la virtud de la ley 675 "sin ánimo de lucro" sea de carácter obligatorio realizar la transición de la contabilidad de acuerdo a las normas NIIF Y EN CASO POSITIVO Enviarnos las disposiciones legales de donde se contempla dicha obligatoriedad, y de ser necesario sufrir este proceso es decir ajustarlas a las normas NIIF, anexarnos las disposiciones que así lo exigen.*

*Todo lo anterior lo solicitamos en razón al Decreto que nos asiste de ser informados, y al artículo 23 de la Constitución Política Nacional y a lo dispuesto en el Código Contención Administrativo en concordancia con la Ley 1437 de 2011"*

Nit. 830115297-6  
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Conmutador (571) 6067676  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v10

Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

A continuación damos respuesta a su consulta en los siguientes términos:

- 1) El artículo 2 de la Ley 1314 de 2009 señala: "...La presente ley aplica a todas las personas naturales y jurídicas que, de acuerdo con la normatividad vigente, estén obligadas a llevar contabilidad, así como a los contadores públicos, funcionarios y demás personas encargadas de la preparación de estados financieros y otra información financiera, de su promulgación y aseguramiento." En el mismo sentido el parágrafo del este artículo indica: "Deberán sujetarse a esta ley y a las normas que se expidan con base en ella, quienes sin estar obligados a observarla pretendan hacerla valer su información como prueba."
- 2) De lo anterior se infiere que, todas las personas naturales o jurídicas pertenecientes al sector privado obligadas a llevar contabilidad en Colombia, deben aplicar la Ley 1314 de 2009 y sus decretos reglamentarios. Por lo tanto, dado que las propiedades horizontales están obligadas a llevar contabilidad y pertenecen al sector privado, deberán implementar uno de los tres marcos técnicos normativos contenidos en los decretos 2784 de 2012, 2706 de 2012 y 3022 de 2013 con sus correspondientes adiciones o modificaciones, de acuerdo con sus propias características e independientemente de si son entidades con o sin ánimo de lucro.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

**GUSTAVO SERRANO AMAYA**  
**Consejero**

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela  
Consejero Ponente: Gustavo Serrano Amaya  
Revisó y aprobó: Gustavo Serrano Amaya y Daniel Samiento